

FORMATOS DE TABLAS DE APLICABILIDAD POR TIPO DE SUJETO OBLIGADO

Formato I-PE

I. PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Tabla de aplicabilidad de las obligaciones comunes y específicas de (INDICAR EL NOMBRE OFICIAL COMPLETO DEL SUJETO OBLIGADO) correspondiente al año (AGREGAR AÑO)

Artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (LTAIPEC) y 71, fracción I, inciso f de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

TIPO DE SUJETO OBLIGADO	OBLIGACIONES COMUNES (artículo 74 de la Ley Estatal)			OBLIGACIONES ESPECÍFICAS (artículos 75 de la Ley Estatal y 71 fracción I inciso f) de la Ley General)		
	APLICA	NO APLICA		APLICA	NO APLICA	
	Fracción(es) y, en su caso, inciso(s)	Fracción(es) y, en su caso, inciso(s)	Razón general y fundamento legal de la no aplicabilidad	Fracción(es) y, en su caso, inciso(s)	Fracción(es) y, en su caso, inciso(s)	Razón general y fundamento legal de la no aplicabilidad
Poder Ejecutivo del Estado	I	XII	XII. Esta atribución es competencia de la secretaria de la Contraloría del Estado conforme a sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. Artículo 24 fracción XVII.	I	Inciso F del artículo 71 de la Ley General.	
	II	XV		II		
	III	XVI		III		
	IV	XVIII		IV		
	V	XXVI		V		
	VI	XXVII		VI		
	VII	XXXI				
	VIII	XXXVII				
	IX	XXXVIII				
	X	XLIII				
	XI		XV. Se notificó al REPSS por parte de la Comisión Nacional de Protección social en Salud que el Programa "PROSPERA DE INCLUSION SOCIAL" termina operación con fecha 31 de diciembre de 2018 y se elimina la corresponsabilidad en el Componente Salud y en consecuencia la certificación del Padrón de beneficiarios, es por tanto que el REPSS ya no cuenta con dicho programa por disposición presidencial.			
	XIII					
	XIV					
	XVII					
	XIX					
	XX					
	XXI					
	XXII					
	XXIII					
	XXIV					
	XXV					
	XXVIII					
	XXIX					
	XXX					
	XXXII					
	XXXIII					
	XXXIV					
	XXXV					
	XXXVI					
	XXXIX					
	XL					
XLI						
XLII						
XLIV						
XLV						
XLVI						
XLVII						
XLVIII						
	ULTIMO PARRAFO					

			<p>XVI. No es competencia de este ente público debido a que las relaciones laborales no se rigen con algún sindicato, por lo tanto no cuenta con condiciones generales de trabajo ni con contrato colectivo de trabajo, siendo el personal contratado mediante el esquema de presentación de servicios asimilables a salarios.</p> <p>XVIII. Esta atribución es competencia de la Secretaría de Contraloría del Estado conforme a sus atribuciones establecidas en la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 24 fracción XXI.</p> <p>XXVI. Este Organismo público es un ente financiador de servicios de salud de conformidad a lo establecido en su acuerdo de creación</p> <p>XXVII. El otorgamiento de licencias o permisos sanitarios es facultad exclusiva de la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado a través de su Órgano desconcentrado denominado Comisión para la protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 2do de su acuerdo de creación , publicado en el periódico oficial del</p>			
--	--	--	--	--	--	--

			<p>estado 28 de julio de 2004</p> <p>XXXI. Esta atribución es competencia de la Secretaría de Finanzas del Estado conforme a sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. Artículo 22 fracciones XVII, XXXV.</p> <p>XXXVII. La regulación de la materia no contempla procedimientos de participación ciudadana establecidos en el reglamento interno y acuerdo de creación de este organismo.</p> <p>XXXVIII. El REPSS no promueve ningún tipo de programa distinto o fuera de lo establecido en la fracción xv del artículo 70 de la LGTAIP.</p> <p>XLIII. Esta atribución es competencia de la Secretaría de Finanzas del Estado conforme a sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 22 fracciones XX, XXI, XXIV.</p>			
--	--	--	--	--	--	--

NOTA 1: Adicionalmente el sujeto obligado deberá señalar la aplicabilidad o inaplicabilidad del inciso f del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.